



## ***Cuadro Sinóptico***

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del Tema:** *Unidad I (Disposiciones Generales de las Personas Físicas)*

**Parcial:** *Primero*

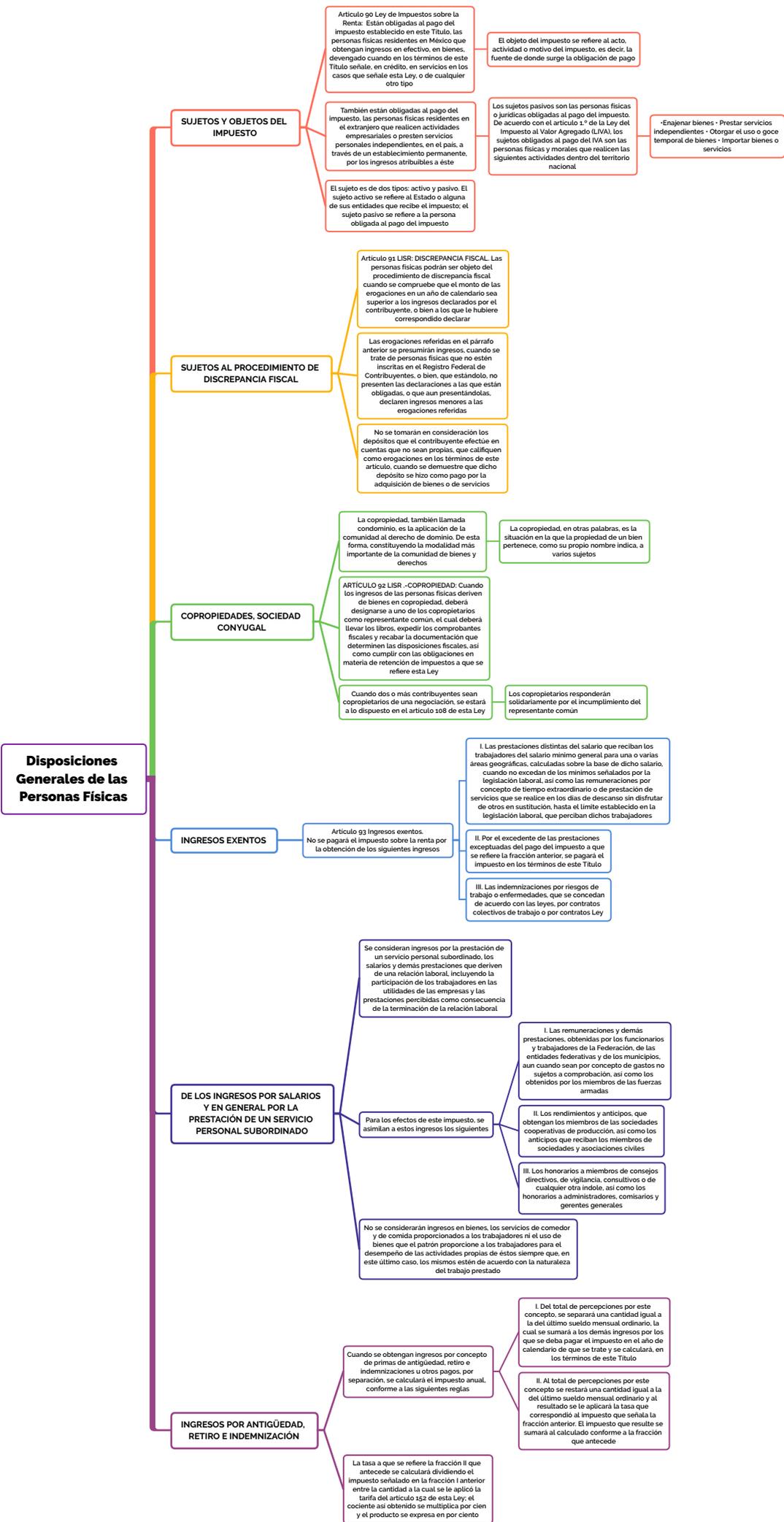
**Nombre de la Materia:** *Régimen Fiscal de Personas Físicas y Personas Morales*

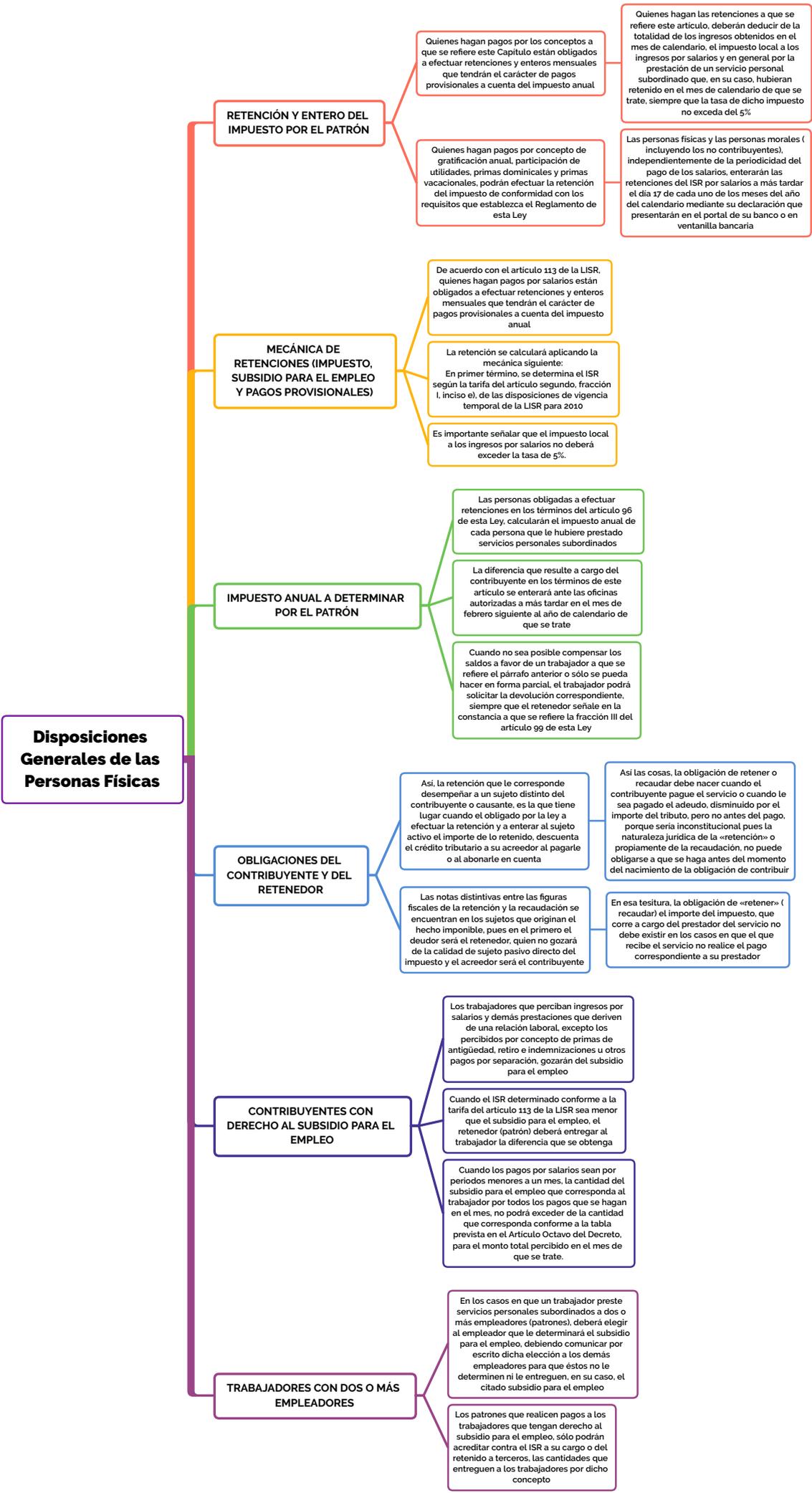
**Nombre del Profesor:** *David Armando Hernández Cruz*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Séptimo*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; septiembre 22 de 2022*





**Disposiciones Generales de las Personas Físicas**

**RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN**

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%

Las personas físicas y las personas morales (incluyendo los no contribuyentes), independientemente de la periodicidad del pago de los salarios, enterarán las retenciones del ISR por salarios a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año del calendario mediante su declaración que presentarán en el portal de su banco o en ventanilla bancaria

**MECÁNICA DE RETENCIONES (IMPUESTO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO Y PAGOS PROVISIONALES)**

De acuerdo con el artículo 113 de la LISR, quienes hagan pagos por salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

La retención se calculará aplicando la mecánica siguiente:  
En primer término, se determina el ISR según la tarifa del artículo segundo, fracción I, inciso e), de las disposiciones de vigencia temporal de la LISR para 2010

Es importante señalar que el impuesto local a los ingresos por salarios no deberá exceder la tasa de 5%.

**IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN**

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley

**OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR**

Así, la retención que le corresponde desempeñar a un sujeto distinto del contribuyente o causante, es la que tiene lugar cuando el obligado por la ley a efectuar la retención y a enterar al sujeto activo el importe de lo retenido, descuenta el crédito tributario a su acreedor al pagarle o al abonarle en cuenta

Las notas distintivas entre las figuras fiscales de la retención y la recaudación se encuentran en los sujetos que originan el hecho imponible, pues en el primero el deudor será el retenedor, quien no gozará de la calidad de sujeto pasivo directo del impuesto y el acreedor será el contribuyente

Así las cosas, la obligación de retener o recaudar debe nacer cuando el contribuyente pague el servicio o cuando le sea pagado el adeudo, disminuido por el importe del tributo, pero no antes del pago, porque sería inconstitucional pues la naturaleza jurídica de la «retención» o propiamente de la recaudación, no puede obligarse a que se haga antes del momento del nacimiento de la obligación de contribuir

En esa tesitura, la obligación de «retener» (recaudar) el importe del impuesto, que corre a cargo del prestador del servicio no debe existir en los casos en que el que recibe el servicio no realice el pago correspondiente a su prestador

**CONTRIBUYENTES CON DERECHO AL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO**

Los trabajadores que perciban ingresos por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo

Cuando el ISR determinado conforme a la tarifa del artículo 113 de la LISR sea menor que el subsidio para el empleo, el retenedor (patrón) deberá entregar al trabajador la diferencia que se obtenga

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que se hagan en el mes, no podrá exceder de la cantidad que corresponda conforme a la tabla prevista en el Artículo Octavo del Decreto, para el monto total percibido en el mes de que se trate.

**TRABAJADORES CON DOS O MÁS EMPLEADORES**

En los casos en que un trabajador preste servicios personales subordinados a dos o más empleadores (patrones), deberá elegir al empleador que le determinará el subsidio para el empleo, debiendo comunicar por escrito dicha elección a los demás empleadores para que éstos no le determinen ni le entreguen, en su caso, el citado subsidio para el empleo

Los patrones que realicen pagos a los trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, sólo podrán acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los trabajadores por dicho concepto



## ***Cuadro Sinóptico***

**Nombre del Alumno:** *Jesús Alberto Pérez Morales*

**Nombre del Tema:** *Unidad II (De las Personas Físicas con Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales)*

**Parcial:** *Primero*

**Nombre de la Materia:** *Régimen Fiscal de Personas Físicas y Personas Morales*

**Nombre del Profesor:** *David Armando Hernández Cruz*

**Nombre de la Licenciatura:** *Licenciatura en Derecho*

**Cuatrimestre:** *Séptimo*

*Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; septiembre 22 de 2022*

# DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

## DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales

Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título

Para los efectos de este Capítulo se considerarán:  
Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas

En el caso de que el contribuyente obtenga ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio, deberá determinar la renta gravable que en términos de esta Sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior

## SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale

Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto

Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera

## OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES

Son aquellos ingresos que después de haberse disminuido las deducciones autorizadas sirven para determinar el impuesto ya sea para el cálculo del pago provisional o del ejercicio

Ejemplos de estos ingresos son:  
-Ingresos en efectivo, bienes, servicios, crédito y otros.  
-Ingresos de establecimientos en el extranjero.  
-Ingresos estimados por la autoridad.  
-Gastos a favor de terceros sin comprobación.

De acuerdo a lo anterior se presenta el detalle del procedimiento para la determinación del ISR y ubicar en qué parte se encuentran los ingresos acumulables

-Ingresos acumulables  
-Menos: Deducciones autorizadas  
-Igual a: Resultado fiscal  
-Por: Tasa de impuesto  
-Igual a: ISR determinado  
-Menos: Reducciones  
-Igual a: ISR del ejercicio  
-Menos: Pagos provisionales  
-Igual a: ISR a pagar

## MOMENTO EN QUE SE CONSIDERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS

ART. 102 LISR: Artículo 102 Momentos de acumulación de los ingresos. Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 101 de esta Ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de la enajenación de bienes o prestación de servicios, la acumulación se dará:  
 Cuando se expida el comprobante fiscal,  
 se envíe o entregue materialmente el bien o se preste el servicio,  
 cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el pago  
 En el caso del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes será de esta forma:  
 Cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones,  
 las contraprestaciones sean exigibles,  
 cuando se expida el comprobante fiscal

## DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones son los gastos que las autoridades tributarias han determinado que pueden disminuirse de los ingresos obtenidos para pagar menos impuestos

Los contribuyentes podrán efectuar como deducciones autorizadas las que indica el artículo 25 de la Ley del ISR:  
 Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.  
 El costo de lo vendido.  
 Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.  
 Las inversiones

Artículo 103 LISR-Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:  
 I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.  
 II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos

## REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 27 LISR Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos

b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley

# DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

